

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.106
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR	11	02/11/2021	PARV No.503	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de magnesita correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran diligenciados y fueron presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de talco y vermiculita correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de vermiculita y magnesita</p>

					<p>correspondientes al III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de magnesita correspondientes al IV del año 2019, toda vez que se encuentra diligenciado y fue presentado en cero (0).</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, relacionado para que los titulares alleguen la aclaración relacionada con el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en el sentido de que se especifique claramente: La duración y las coordenadas del área sobre la cual se aprobó el referido instrumento ambiental, toda vez que Mediante radicado No. 20211000992422 del 5 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG da respuesta a la solicitud requerida mediante ANM No.20209060339061, en el cual manifiesta: <i>“En atención al radicado mencionado en el asunto, me permito dar respuesta manifestando que revisado el plan de manejo ambiental de la Licencia de explotación minera No.8422, aprobado mediante resolución No.1223 del 8 de septiembre de 2004 a favor del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, esta tiene una duración por vida útil del proyecto”</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco correspondientes al III Trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de talco correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.095), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco correspondientes al IV Trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de talco correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de vermiculita correspondientes al IV Trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$388), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco, vermiculita y magnesita, correspondientes al I Trimestre del año 2020, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culmino el 16 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco, vermiculita y magnesita, correspondientes al II Trimestre del año 2020, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culmino el 14 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco, vermiculita y magnesita, correspondientes al I Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco, vermiculita y magnesita, correspondientes al II y III Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, de

acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEPTIMA de la Minuta de Contrato suscrita el 18 de junio de 2020, conforme a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías en CEROS pendientes del mineral de magnesita correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 los cuales no fueron visualizados, por lo tanto, se solicita a los titulares nuevamente su radicación. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No.15088 de fecha de 26 octubre de 2020, de acuerdo a lo informado en el Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano de labores, mediante número de radicado 26773-0 de fecha de 28 de mayo de 2021 el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.8422 que con la entrada del sistema integral de gestión minera – SIGM, los ajustes o requerimientos realizados sobre los formatos básicos mineros, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.8422 que el programa de trabajos y obras allegado mediante radicado No. 20195500978842 del 12 de diciembre de 2019, deberá ser ajustado a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la resolución No.100 del 17 de marzo de 2020, con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el estándar colombiano de recursos y reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.</p> <p>INFORMAR que no será objeto de estudio la documentación relacionada con el radicado No.20201000498112 del 20 de mayo de 2020, en referencia a los formularios de declaración de regalías en CEROS pendientes, del mineral de magnetita, no fueron visualizadas, por lo tanto, se solicita a los titulares nuevamente su radicación.</p> <p>INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 8422, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición total con áreas ambientales excluibles Parque Nacional Natural Sierra Nevada Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 285 del 4 de octubre de 2021 se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, con relación para que alleguen corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de talco correspondientes al IV trimestre del año 2013 teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ○ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, con relación a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de talco correspondientes al I trimestre de 2018 teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020. ○ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, con relación a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de talco y vermiculita correspondientes al II trimestre de 2018 teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020. ○ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, con relación a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de talco correspondientes al I trimestre de 2019 teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020. ○ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, con relación a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de talco correspondientes al II
--	--	--	--	--	--	--

						<p>trimestre de 2019 teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.808 del 15 de octubre de 2019, para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones al Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con el plano anexo de labores el cual fue presentado con radicado No.2019031238592 con fecha de refrendación del 12 de marzo de 2019, por la razones descritas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV-433 del 8 de agosto de 2019. ○ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones al Formato Básico Minero anual 2017, teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 050 del 27 de enero de 2020. ○ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.046 del 29 de enero de 2020, para que alleguen en físico las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013, 2014 y semestral y anual 2015, de conformidad con las razones señaladas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 050 de 27 de enero de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ○ Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.386 del 19 de agosto de 2021, con relación a: <ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • Implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Plantear la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Implementar un plan de capacitación al personal que labora en el área. • Plantear los procedimientos para la ejecución segura de las labores. • Diseñar, implementar y desarrollar un plan de emergencias.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. • Capacitar a los empleados sobre el uso de los elementos de protección Personal (EPP) • Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, áreas de acopio, vías de acceso. • Allegar la documentación que evidencie la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). • Contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>INFORMAR que Contrato de Concesión No.8422, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.8422 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 285 del 4 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20257	DELCY GLORIA YIDI GARCIA	7	02/11/2021	PARV No.504	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20257, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS NO APROBAR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas correspondiente al II trimestre del año 2021.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$0.32), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>NO APROBAR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo correspondiente al II trimestre del año 2021</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$0.82), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>

					<p>Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena correspondiente al II trimestres del año 2021 con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena, correspondientes a los trimestres de: II, y IV del año 2020 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 presentar la actualización del plan de trabajo e inversiones PTI, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA. - en la que establece, que el concesionario está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el período de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del</p>
--	--	--	--	--	--

Decreto 2655 de 1988 para que diligencie dentro del Sistema Integral de Gestion Minera –SIGM “AnnA Minería los formatos básicos mineros correspondiente al semestral 2019 y anual del año 2019, 2020, con sus respectivos planos de avance de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

NO APROBAR el pago de intereses para el III trimestre del año 2020 para mineral de recebo y grava, y I trimestre del año 2021 para mineral de recebo y grava, allegado mediante radicado No. 20211001158382 del 27 de abril de 2021, no fueron aplicados, dado que una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital, no se observa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres en referencias.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2020 para mineral de recebo y grava, y I trimestre del año 2021 para mineral de recebo y grava. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No.20257, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición:

Total con "otras áreas protegidas" Reserva Natural Biosfera- SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Total con "áreas excluibles de minería - Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta -ZONA DE HUMEDALES RAMSAR Áreas Húmedales - CORPAMAG- Decreto 388 de 8 de octubre de 2009- fecha de actualización 28 de diciembre de 2018- fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

INFORMAR que se **ACEPTA** la información aportada mediante radicado No. 20211001334512 del 5 de agosto de 2021 por la Señora Delcy Gloria Yidi Garcia en calidad de titular minero, en el cual presenta informe para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante auto No. PARV 209 de 29 de abril de 2021, como resultado en el informe de visita de fiscalización integral No. 049 del 5 de abril 2021 y a los requerimiento realizados mediante Auto PARV N° 108 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico PARV 027 del 05 de marzo de 2020, no obstante, se recomienda informar al titular que su aprobación estará sujeta a lo verificado en la próxima visita de inspección al área.

INFORMAR que se **ACEPTA** la información aportada mediante radicado No. 20211001334512 del 5 de agosto de 2021 por la Señora Delcy Gloria Yidi Garcia titular minero del contrato de concesión No.20257, con respecto a los requerimientos efectuados mediante Auto PARV N° 108 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico PARV 027 del 05 de marzo de 2020 en relación a presentar:

					<p>implementar señalización informativa y preventiva dentro del título minero (Vía, Frente de explotación, velocidad mínima) requerida, realizar los trabajos de limpieza del frente de explotación, con respecto a los montículos de material acopiado en el frente, así como, los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No.209 del 29 de abril de 2021, referente a ajuste lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, ya que no están acorde a lo aprobado, cuente con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, no obstante, se recomienda informar al titular que su aprobación estará sujeta a lo verificado en la próxima visita de inspección al área.</p> <p>INFORMAR que NO SE ACEPTA lo manifestado en el informe técnico allegado mediante radicado No. 20211001334512 del 5 de agosto de 2021 por la Señora Delcy Gloria Yidi Garcia titular minero del contrato de concesión No.20257, con relación a los requerimientos efectuados de: actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina, adoptar y/o corregir el procedimiento empleado para la medición y/o control de la producción, implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; establecer procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras; elaborar y mantener en el área del título minero el Plan de Emergencia, los cuales fueron exigidos mediante Auto PARV N° 108 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico PARV 027 del 05 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no fueron aportadas pruebas para su cumplimiento.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20257 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 289 del 6 de octubre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC7-111	<p>JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISÉS ALBERTO ARIZA NIÑO</p>	5	02/11/2021	PARV No.505	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC7-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISÉS ALBERTO ARIZA NIÑO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 293 del 15 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR los formularios presentados para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del IV trimestre 2019 para el mineral Carbón ya que relacionan un valor de \$165.469,54, una vez se procede a verificar estos valores en la página de UPME se evidencia que en dicho formulario se debe relacionar el</p>

valor de acuerdo a la Resolución No. 000649 de 30 de diciembre de 2019 la cual fija los precios aplicables para el carbón explotado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, adicional a esto el formulario debe venir respectivamente firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

NO APROBAR los formularios presentados para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I trimestre de 2020.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del I trimestre 2020 para el mineral Carbón ya que relacionan un valor de \$165.469,54, una vez se procede a verificar estos valores en la página de UPME se evidencia que en dicho formulario se debe relacionar el valor de acuerdo a la Resolución No. 000650 de 30 de diciembre de 2019 la cual fija los precios aplicables para el carbón explotado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, adicional a esto el formulario debe venir respectivamente firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

NO APROBAR los formularios presentados para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2020.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del II

					<p>trimestre 2020 para el mineral Carbón ya que relacionan un valor de \$165.469,54, una vez se procede a verificar estos valores en la página de UPME se evidencia que en dicho formulario se debe relacionar el valor de acuerdo a la Resolución No. 000101 de 31 de marzo de 2020 la cual fija los precios aplicables para el carbón explotado en el segundo trimestre del año 2020, adicional a esto el formulario debe venir respectivamente firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2021 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GC7-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos básicos mineros Anual del año 2019 y 2020 con su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre 2019, Resuelve: (...) <i>ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No, GC7-111, cuyos titulares son los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.724.390 19.259.239, 77.019.093 y 2.914.444 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo. (...). No obstante y fundamentado en su derecho de contradicción los titulares mineros mediante radicado No. 20195500983122 de 18 de diciembre de 2019, allegaron recurso de reposición en contra la resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, el cual fue decidido mediante Resolución VSC No. 000466 de 3 de septiembre 2020 la cual resolvió (...) <i>ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto (...)</i> por lo que en el presente acto administrativo SE RECOMIENDA continuar con el respectivo proceso de la realización de la constancia ejecutoria de la Resolución VSC No. 000466 de 3 de septiembre 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV N° 293 del 15 de octubre de 2021 se dispone que persiste incumplimiento a:

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 213 del 24 de junio del 2020 para que allegue (en físico) los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 213 de fecha 24 de junio de 2020, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Por lo cual se da traslado al área jurídica para continuar con el trámite correspondiente

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.

INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GC7-111 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental.

INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. GC7-111 presenta superposición con:

						<ul style="list-style-type: none"> • Zonas Especiales: Superposición Total – Áreas Susceptibles de la Minería. • Áreas de la Minería: Superposición Parcial - Áreas Restringidas • Restitución de tierras: Superposición Total con Zona Macro focalizada y zona Micro focalizada <p>CONMINAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° GC7-111 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que presente la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 293 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.	5	02/11/2021	PARV No.506	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 para el mineral caliza, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p>

APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020 para el mineral caliza, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el valor cancelado cubre la totalidad del valor.

APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre del año 2021 para el mineral caliza, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el valor cancelado cubre la totalidad del valor.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano de labores a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera – SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

NO APROBAR la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 pues en los documentos allegados no se encuentra el formulario, solo el escrito de presentación y los recibos de pago.

REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión

No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el

17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 294 del 15 de octubre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 365 de fecha 10 de agosto de 2020 referente a que presente de manera física los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2007, Cabe recordar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la

						<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 365 de fecha 10 de agosto de 2020 referente a que corrija y diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Cabe recordar al titular minero a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 365 de fecha 10 de agosto de 2020 referente a que corrija y diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias en el Ítem B.13. Actividades de construcción y montaje, en el Ítem E. Empleo y seguridad social, y en el Ítem B.6.2 plano georreferenciado. Cabe recordar al titular minero a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
--	--	--	--	--	--	---

						<p>y así mismo quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARV No. 473 del 06 de julio de 2018, referente a la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2018. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que se acepta la información allegada mediante radicado No. 20201000663192 del 14 de agosto del 2021 para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, información que será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento: 233353 Número de radicado: 26518-0Fecha y hora: 24/MAY/2021 17:08:43 será objeto de pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.GER-101 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GER-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 294 del 15 de octubre de 2021</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KEM-15151	<p>ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO DELFIDA CANO CONTRERAS DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ</p>	15	02/11/2021	PARV No.507	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como actualización, presentado por los titulares mineros mediante radicado radicado No. 20211001454532 del 29 de septiembre de 2021 del dentro del Contrato KEM-15151 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. La evaluación y análisis se realizó mediante el Concepto Técnico PARV No. 292 de fecha 15 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características: Área requerida para el proyecto:</p>

El área se localiza hacia la parte noreste del Municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, en la plancha del IGAC 56, (Ver Figura 1, Plano 1).

Tabla 3-1 Coordenadas del Área de Contrato de Concesión Minera KEM-15151.

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1071775,4	1517300
2	1065650	1517300
3	1065650	1517521
4	1067408	1517662
5	1067408,2	1517751,7
6	1071773,4	1517862,3

- **Estándar aplicado**
Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- **Recursos Inferidos, indicados y medido**

PERFIL	ÁREA M 2	ÁREA PROMEDIOM2	DISTANCIA P- P' (M)	VOLUMEN(M3)
C8	44717			
		45533	200	9106600
C7	46349			
		47534,5	200	9506900
C6	48720			
		45035,5	200	9007100
C5	41351			
		47603,5	200	9520700
C4	53856			
		52383	200	10476600
C3	50910			
		49857,5	200	9971500
C2	48805			
		48028,5	200	9605700
C1	47252			
TOTAL, RECURSO				67.195.100

Resumen del Cálculo de Recursos inferidos para material de recebo.

		ÁREA		

PERFIL	ÁREA M2	ÁREA PROMEDIO M2	DISTANCIA P-P' (M)	VOLUMEN (M3)
B10	15552			
		15830,5	200	3166100
B09	16109			
		16302,5	200	3260500
B08	16496			
B07	73265			
		72524,5	200	7252450
B06	71784			
		68720	200	13744000
B05	65656			
		65792	200	13158400
B04	65928			
		66287,5	200	13257500
B03	66647			
		68562,5	200	13712500
B02	70478			
		67277	200	13455400
B01	64076			
			TOTAL, RECURSO	81.006.850

Resumen del Cálculo de Recursos indicados para material de recebo.

PERFIL	ÁREA M2	ÁREA PROMEDIO M2	DISTANCIA P-P' (M)	VOLUMEN (M3)
A13	45892			
		38867	200	7773400
A12	31842			
		31168,5	200	6233700
A11	30495			
		27373,5	200	5474700
A10	24252			
		24015	200	4803000
A09	23778			

		22882	200	4576400
A08	21986			
		21986	200	4397200
A07	21986			
		15469,5	200	3093900
A06	8953			
		4791,5	200	958300
A05	630			
		315	200	63000
A04	0			
		981	200	196200
A03	1962			
		3197,5	200	639500
A02	4433			
		11070,5	200	2214100

A01	17708			
TOTAL, RECURSO				40.423.400

Resumen del Cálculo de Recursos medidos para material de recebo

Sector	Área (m ²)	Potencia (metros)	Recursos Medidos (m ³)
Deposito aluvial	360.568	5	1.802.840
RECURSOS TOTALES			1.802.840

- Reservas Probadas y Reservas probables.

Tabla 8-9 Reservas y vida útil del proyecto.

MATERIALES	RECURSOS MEDIDOS (m ³)	RESERVAS EXPLOTABLES (m ³)	PRODUCCIÓN ANUAL (m ³)	VIDA ÚTIL (años)
Recebo	40.423.400	28.538.920	145.000	197
Arenas y Gravas	1.802.840	1.272.805	100.000	12,73
TOTAL				245,000

- **Minerales a explotar.**
 - Recebo, Arena y Grava
- **Sistema de Explotación.**

➤ Cielo Abierto

• **Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)**

➤ Bancos Descendentes.

PARAMETRO	DIMENSIONAMIENTO
Altura de Banco (m)	10
Angulo de inclinación del banco (°)	75
Ancho de la vía (m)	10.4
Ancho total de berma de seguridad (m)	12
Ancho de berma de seguridad	1.1
Distancia de seguridad (m)	1.4 – 1.5
Pendiente máxima de la vía (%)	2
Ancho zanja o cuneta (m)	0.5
Pendiente de inclinación de la rampa (%)	15
Ancho de la rampa (m)	6
Radio de giro (m)	6

Uso de explosivos:

No

• **Volumen de Roca a Remover (Año)**

El volumen a remover es de 245.000 m³

• **Producción Anual Proyectada.**

Área 1 y 2: recebo, arenas y gravas.

Área 3: recebo.

Producción de arenas y gravas

Producción anual: 100.000 m³

Producción mensual (24 días): 8.333 m³

Producción diaria: 347 m³

Producción de recebo

Producción Anual: 145.000 m³

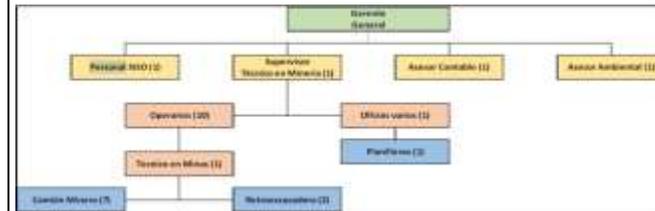
Producción Mensual (24 días): 12.083 m3
Producción Diaria: 504 m3

Tabla 8-11 Producción proyectada:

Año	Producción Recebo (m ³)	Producción Arenas y Gravas (m ³)
1	145.000	100.000
2	145.000	100.000
3	145.000	100.000
4	145.000	100.000
5	145.000	100.000
6	145.000	100.000
7	145.000	100.000
8	145.000	100.000
9	145.000	100.000
10

- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto)**

Total, de 16 personas distribuidas de la siguiente manera



Cargo	No. Personal
GERENCIA GENERAL	1
ASESOR AMBIENTAL	1
ASESOR CONTABLE	1
SUPERVISOR TÉCNICO EN MINAS	1
OPERARIOS	10
OFICIOS VARIOS	1
SISO	1

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del Contrato KEM-15151 que conforme con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que una vez analizada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (Fecha y hora de la revisión), el Título Minero No. KEM-15151 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición parcial con área de exclusión “PUEBLO ANCESTRAL YUKPA” en cumplimiento de la sentencia de la acción de tutela No. 20001-33-33-000-2019-00275-00 del tribunal administrativo del Cesar.
- Superposición parcial con área de reserva forestal ley segunda “Serranía de los Motilones”.
- Superposición parcial con área de reserva forestal ley segunda “Río Magdalena”.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 292 del 15 de octubre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos,

						<p>siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. KEM-15151, como parte de la modificación del sistema de explotación, método de explotación y adición de mineral y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del PAR VALLEDUPAR, notifíquese por Estado a los señores Edelberto Mauricio Ortega Camacho, Danith Milena Martinez Guardias, Delfida Cano Contreras, Alcides Jose Diaz Rosado y Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	6	02/11/2021	PARV No.508	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAUL BAYTER JELKH.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019 para los minerales Recebo, Arena y Gravas, toda vez que los mismos están presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020 para los minerales Recebo, Arena y Gravas, toda vez que los mismos están presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 para los</p>

minerales Recebo, Arena y Gravas, toda vez que los mismos están presentados en cero (0).

REQUERIMIENTOS

NO APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para los minerales Recebo, Arena y Grava.

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del I trimestre 2019 para los minerales Recebo, Arena y Grava los cuales corresponden a la Resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019; toda vez que para los mismos aplican son los precios de la Resolución 151 del 23 de marzo del 2018, la cual cubre para los minerales explotados hasta el 31 de marzo del 2019. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para los minerales Recebo, Arena y Grava.

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del I trimestre 2020 para los minerales Recebo, Arena y Grava los cuales corresponden a la Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020; toda vez que para los mismos aplican son los precios de la Resolución 121 del 27 de marzo de 2019, la cual cubre para los minerales explotados hasta el 31 de

					<p>marzo del 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>NO APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 para los minerales Recebo, Arena y Grava.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del I trimestre 2021 para los minerales Recebo, Arena y Grava los cuales corresponden a la Resolución No. 077 del 30 de marzo de 2021; toda vez que para los mismos aplican son los precios de la Resolución 100 del 31 de marzo de 2020, la cual cubre para los minerales explotados hasta el 31 de marzo del 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para presentar los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, para los minerales Recebo, Arena y Grava y el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para la presentación del Formato Básico Mineros Semestral 2006, 2007 y anual 2006, 2007,2019 y 2020 con el respectivo plano de labores a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera – SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero-Ambiental presentada a través de la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento: 251364, Número de radicado: 27662-0 de Fecha y hora: 17/JUN/2021 11:39:19, será evaluada próximamente mediante el mismo modulo.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No.GFH-112 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GFH-112 causadas hasta la fecha de elaboración del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 295 del 15 de octubre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 336 del 13 de mayo de 2019, relacionados con que se allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la licencia ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, concerniente a la integración de los títulos mineros No. IH6-11321 Y No. GFH-112, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto técnico PARV No. 230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 336 del 13 de marzo del 2019, referente a que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2017, con sus respectivo planos de labores, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 049 del 30 de enero del 2020, referente a que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 049 del 30 de enero del 2020, referente a que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero - semestral 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 336 del 13 de marzo del 2019, referente a que presente el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017 dejadas de reportar, y relacionadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017, con una producción de 12.685,18m³ de Arena de Cantera y un valor de \$2.428.695 pesos, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 336 del 13 de marzo del 2019, referente a que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.088.316), correspondiente al II trimestre del año 2017 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías dejadas de reportar, y relacionadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 336 del 13 de marzo del 2019, referente a que allegue la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 336 del 13 de marzo del 2019, referente a que allegue la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1 trimestre del año 2018, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 295 del 15 de octubre de 2021</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-12273	SEGMECOM S.A.S	4	02/11/2021	PARV No.509	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-12273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SEGMECOM S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Económico GRCE 0127-2021 del 13 de agosto de 2021 y del Concepto Técnico PARV No 237 del 23 de julio de 2021, se tiene que la sociedad SEGMECOM S.A.S., en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-12273, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$23.848.808), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$23.848.808) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule</p>

					<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° OG2-12273 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en la plataforma de AnnA minería el Formato Básico Minero anual de 2020 junto al plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OG2-12273 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-12273 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR que el titular minero allegó Póliza Minero Ambiental a través de ANNA, trámite que se evaluará en el sistema de información.

INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° OG2-12273 que en el Concepto Técnico PARV No. 237 del 23 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 647 del 28 de octubre de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0271 – 2020 del 6 de octubre de 2020 respecto a la presentación del pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.

Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020 respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-1010002479 emitida por Seguros del Estado S.A.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 058 del 05 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 015 del día 06 de febrero de 2020 referente a que allegue las Correcciones al Programa de Trabajo y Obras - PTO, según las indicaciones dadas en el Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020, e informado al titular minero mediante Auto PARV No. 647 del 28 de octubre de 2020 y Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 058 de fecha 05 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 015 del día 06 de febrero de 2020, adicionalmente informado al titular minero mediante Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020 respecto a la no presentación de la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2017, 2018 junto con su plano, y Formato Básico Minero - FBM Semestral 2018, 2019 según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 108 del 24 de diciembre de 2020 respecto a que el titular minero no ha presentado la corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con su plano anexo.

					<p>Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 237 del 23 de julio de 2021 y el Concepto Económico GRCE 0127-2021 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	8	02/11/2021	<p>PARV No.510</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 20253, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 para mineral de Arcillas Misceláneas. 2. Aprobar el pago y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021 para mineral de Arcillas Misceláneas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No. 20253, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA, allegado con radicado 20189060275022 del 12 de marzo de 2018 según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud, ampliando el objeto social en cuanto se hallen incluidas expresa y específicamente las actividades de exploración y explotación minera, lo cual al ser incluida le permite tener la capacidad legal para celebrar un contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001, requisitos normativos que para</p>

el caso de la persona jurídica exige el estatuto minero. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 41265 de 2016.

PARÁGRAFO. Se informa a la titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado 20189060275022 del 12 de marzo de 2018.

2. REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253 bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a la titular de la Contrato de Concesión No. 20253, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III trimestre de 2021, con sus respectivos comprobantes de pago para el mineral Arcillas Misceláneas, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 306 del 22 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que la obligación no fue requerida en debida forma. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No. 20253 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de avances. Para lo cual se le

					<p>concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 20253 que de conformidad con PARV 412 del 30 de octubre de 2020, No. 457 del 23 de diciembre de 2020, se encontraba al día con las obligaciones causadas con el objeto de optar por derecho de preferencia.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Concepto Técnico PARV No. 306 de 22 de octubre de 2021 se concluyó que la sociedad titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimiento hecho por la autoridad minera a través de PARN No. 815 del 30 de diciembre de 2020 que acogió el Informe de Visita de fiscalización Integral 159 de 29/12/2020 frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con una persona capacitada para el Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Llevar un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineros en los taludes con respecto a lo aprobado en el PTO. • Contar con el manual de operaciones seguras de los equipos y maquinarias adscritas al título minero. • Contar con los extintores vigentes y cargados, con camilla y botiquín de primeros auxilios. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4. INFORMAR que las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo corresponden al seguimiento contractual del título minero, las cuales son independiente a los requerimientos que se formulen en virtud del trámite de derecho de preferencia, así las cosas estas son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia genera las consecuencias jurídica a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 20253 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 20253 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 306 del 22 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR